

1.816 Pesetas

1815

4

7220

1898
915

P. al f.º 98-89º D.º n.º 134; lo manifiesta



ESCRITURA

DE

*Compra-venta con pacto de retracto por ter-
mino de tres años y precio de 1815 pesetas*

OTORGADA

El 9 de Mayo de 1897

POR

*D. Juan Rodríguez Balderrama con apoderado-
do de su esposa D.ª María Mendez González*

A FAVOR DE

(93)

*Francisco Gómez y Martínez, vecinos todos
de Berduende en este término*

ANTE

D. Emilio J. Magadan

NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE OVIEDO

CON RESIDENCIA EN POLA DE ALLANDE.

En 1935 Tomó veinte pts de riqueza base por las fincas 2-4-3

1215

4 6 de esta cuota

1925

Son 4.85 pts de cuota

1215

1215

1215

1215

1215

1215

En 1935 tomó D. Alvaro Gómez, de Berducado, entre otras cantidades por otros conceptos, la de VEINTE PUNTAS de riqueza base que se rebajó a Juan Rodríguez Maldonado, por las fincas "Huerto de Lucía", "Prado de Breñota", "Prado de Canaveira" y "Castañedo del Arenal" y "Cancillois" - Son 4,85 pts de cuota anual.





N. 0.033.698



Numero ciento veinte y cinco

En Pasa de Alande Capital de su Concejia, Es-
trito Notarial de Cuenca, a cinco de Mayo de mil
ochocientos noventa y ocho, ante mi Benito
Yglesias Magadan, Notario del Ilustre Colegio de
Oviedo con residencia en esta Villa, comparecen
Don Juan Rodriguez Baldonado. de cincuen-
ta y cuatro años de edad, casado, labrador. —

Y Don Faustino Gomer Martinez, de cuarenta y
siete años, tambien casado, labrador y vecino, am-
bos de Berduendo, en este municipio; provistos
de ~~los~~ personales de buena clase que
estudidos en forma por esta Alcaldia en ca-
torce de Agosto proximo pasado, con los nu-
meros de orden mil setecientos cincuenta y
nueve y mil setecientos cuarenta y tres, ex-
hibidos y reconocidos. —

Concurren el segundo en su propio nom-
bre, y el primero en representacion de su es-
posa y convecina, Doña Maria Mendez y Bon-
nater, mayor de edad, segun lo hace constar
con la copia de escritura a su favor

otorgada en esta Villa, ante el que fue Notario de
ello, Don Francisco Perz, el veintinueve de Junio de
mil ochocientos sesenta y ocho, cuya primera co-
pia me presenta extendida en forma y entre
otras, contiene la cláusula que literalmente di-
ce: "para que pueda vender, enajenar, i hipotecar
de los bienes raíces de la otorgante los que le
"pareciere y pareciere que convenga". En resulta
del original que devuelvo rubricado al exhibente,
a que me remite.

Y asegurando el mismo no tener revocado, sus-
pendido, ni limitado dicho poder. Hallándose
el, su esposa, así como tambien el otro conyugal
viviente en aptitud legal a su fin, para for-
malizar esta escritura de compra-venta con
punto de retraction, libre y espontáneamente dicen:

Que a la Doña Maria Mendez y en terminos
del predicho lugar de Bordabeco, pertenecen en
pleno y absoluto dominio, las siete fincas rus-
ticas siguientes.

1.^a Finca de labor llamada de la Mata, que tiene
de cavida unas ocho areas y linda por el Norte,
mas de Don Rosendo Rodriguez; por el Sur,
frontero de Don Fernando Diaz; por el Este, carre-
tera que de esta poblacion va a la de Grandas
de Salinas; y por el Oeste, camino publico.

L-29
J-193
H-1562
Z-22

2.ª

L-
J-
H-
Z-
1,60

L-
J-
H-
Z-
1,80

L-
J-
H-
Z-
1,80

L-
J-
H-
Z-
2.00
2.17
1.1562
2.00

L-
J-
H-
Z-
2.00
2.20
1.1570
2.00

Vale para este contrato doscientas cincuenta pesetas.

2. Huerto nombrado de Lucia, que tiene de cavida
L. 23
7. 201 una area próximamente y linda por el Norte,
9. 1564 Este y Oeste, terreno del Don Rosendo Rodriguez;
7. 202 y por el Sur, camino publico. Vale para este
1.60 contrato doscientas pesetas.

3. Huerto titulado de Lucia de Abajo, que tiene de
L. 23
7. 205 cavida una area veinticinco arreas poco mas o
9. 1565 menos y linda por el Norte, camino publico;
7. 206 por el Sur y Oeste, prado de Don Manuel Gau-
1.30 to de Borandino; y por el Este, mas huerto del
Don Rosendo Rodriguez. Vale para este contrato
doscientas cincuenta pesetas.

4. Prado llamado de Branaeta, que tiene de cavi-
L. 23
7. 217 da unas seis areas y linda por el Norte, ca-
9. 1568 mino publico; por el Sur, prado del Rosendo
2. Rodriguez; por el Este, inculto de Francisco
Pico; y por el Oeste, mas inculto del Don
Rosendo Rodriguez y el compareciente Don Juan
tino. Vale para este contrato doscientas cincuen-
ta pesetas.

5. Prado nominado La Canaviera, que tiene
L. 23
7. 224 de cavida unas dos areas, y linda por el
9. 1570 Norte, mas huerto de Don Jose Fernandez;
2. por el Sur, Este y Oeste, caminos publicos.
Vale para este contrato, doscientas cincuenta

perpetuas

6^a Castaño titulada del Obispo y Canónigos, con treinta
L. 23 árboles y unas veinte áreas de cavida; que linda
f. 233 por el Norte y Oeste, más del convecino Gómez,
f. 1573 por el Sur, más del Don Francisco Pío; y por el
2^a Oeste, más del Gómez y Don Francisco Hernán.
270

Vale para este contrato trecientas pesetas. —

7^a Y el Castaño nombrado Valle de los pinos, con
L. 23 ^{veinte y sus árboles y unas} treinta áreas de cavida, que linda por el
f. 242 Norte, más de Don Juan Blanco, de los Escuderos,
f. 1576 en Grandas de Salime y Don Antonio López de
2^a Bustabini; por el Sur, monte común de Bas
270 tabini; por el Este, más del Don Juan Blanco,
de los Escuderos; y por el Oeste, más del Blanco,
y común de Bustabini. Vale para este contrato
trececientas quince pesetas. —

Corresponden las fincas descritas a la Doña
María por herencia de su difunto padre Don
José, fallecido fuera de treinta años y menos
que fue en sus días de dicho Principado, de
donde lo son también los colindantes que no lo
llevaran determinado, sin que tenga de los más
más título inscrito inscribible. Les dice por
tanto por tanto no podrían inscribir tam
poco esta escritura sin previamente subsanar
los defectos de que la titulación adolece y



N.O. 410.288

la conveniencia de suspenderla interin esto no se
verifique, y no obstante insisten en proseguirla
bajo su responsabilidad, manifestando subsa-
narán todas las faltas a la mayor brevedad,
para lo que tiene su transmisión el suplente cor-
respondiente.

Convenidos en la transmisión de las fincas dis-
cretadas, conformes en el contrato y formalizan-
dolo por la presente, lo obran a efecto bajo las
siguientes cláusulas y condiciones.

Primera: El Don Juan Rodríguez Baldo-
merdo, en virtud de las facultades de que
se halla revestido, transmite desde este acto y
con el pacto de que se hará sucesión a fa-
vor del Don Gerónimo Gómez Martínez, las fin-
cas predestinadas, con todos los usos, servidum-
bres, derechos y demás aprovechamientos que les
sean inherentes y por libres de toda pensión
y gravamen.

Segunda: El precio de la transmisión es el
de mil ochocientas quince pesetas, suma del
valor dado a cada una de las fincas; cuya
cantidad confiesa el apoderado vendedor ha

he recibido antes de ahora, de mano y poder del comprador en buenas monedas del Reino a su satisfacción, formalizando por tanto a su favor la competente carta de pago que a su seguridad condicione; y advertido de que lo vendido queda libre de responsabilidad aunque se justifique mas tarde que la entrega del precio no ha sido cierta en todo o parte, insiste en la entrega del recibo y ratifica la carta de pago dada. —

Tercera: El Don Juan obliga a su esposa y poderdante de vicción y solemnemente con arreglo a derecho y en su nombre faculta al comprador para que se poseione de la que por esta adquiere en el modo y forma que mejor le convenga. —

Cuarta: Se establece el pacto, de que si dentro del termino de tres años contados desde esta fecha, el vendedor, su esposa o quien represente sus derechos, devuelva al comprador o quien en los lugares haya, el precio de la adjudicación, con más los gastos de esta escritura y cuantas la misma ocasionare hasta su inscripción en el Registro de la propiedad, tendrán estos que otorgar a favor y costa del retrayente la oportuna rebo-venta; pero si transcurri dicho plazo sin ejercitar el derecho de redención

adquirirá la presente el carácter de absoluto e irrevoca-
blemente consumada, debiendo en este caso hacer
se constar en el Registro por medio de la corres-
pondiente nota marginal y entre tanto solo podrá
el comprador disponer de las fincas con las
limitaciones prescritas en la Ley Hipotecaria, de
que fue enterado.

Quinta. Condicionan tambien, que durante
el tiempo fijado para retracto, continuaran el
vendedor y esposa llevando las fincas en calidad
de arrendatarios, pagando de renta en cada un
año y día de la fecha, ciento treinta y seis pe-
setas en metálico, puestas a sus expensas en la
casa-habitacion del Don Justino, siendo tam-
bien de su cuenta el pago de las contribucio-
nes y cargas que gravan dichos inmuebles
durante el tiempo del arriendo y no pudiendo
exercitar el derecho de retracto sin estar al cor-
riente en el pago de la renta.

Sexta. Uno y otro comparecienete aceptan por
lo que a cada cual se refiere esta escritura
y ambos se obligan en la más solenne for-
ma al exacto cumplimiento de lo estipulado
y el Don Juan en virtud de la representación
que ostenta, designando para cuantas diligen-
cias puedan surgir de la misma los Escri-
tos

uales de este escrito.

Advertidos tambien: que en favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservado la hipoteca legal correspondiente; que copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto de Censos de Enise, dentro de treinta dias contados desde unánime y satisfacer el que devenga en el plazo y bajo la multa previnidos; y después en el Registro de la propiedad para su inscripción. Penas subrección de faltas, sin lo que con perjuicio de terceros no será admisible en Censos, Tribunales, ni Oficinas del Gobierno de ninguna clase, para acreditar derechos que de ello dimanen, salvo la dispuesto en los dos casos de excepción si que hace referencia el artículo trescientos noventa y seis de la referida y vigente Ley Hipotecaria.

Ante testigos si se lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales sin cesacion legal según aseguran, Don Bonifacio Otamendi y Oñeta, de esta vecindad, y Don Francisco Gardain Garcia del Maro de Hago, en esta jurisdicción y municipio; y advertidos todos del derecho que tienen si por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura



ra intepre, en cuyo contenido se afirman y ratifi-
 can los otorgantes y firman con los testigos. De
 cuanto queda expresado, conocimiento, profesion
 y veridad de partes y testigos, doy fe. = Fir-
 mado = Juan Rodriguez = Faustino Gomez y
 Martinez = Bonifacio Otener = Francisco Lar-
 dañ = Sigurado = Emilio L. Magadan = Ruben de
 A instancia del comprador, libro, ligo y firmo,
 esta primera copia en tres folios clase decima
 y decimo-tercera, timbrados con los numeros respec-
 tivos 39.698, 410.288 y 410.289, quedando su origi-
 nal con el que fielmente concuerda en mi protoco-
 lo general corriente y en el nota de esta casa. Po-
 tal de Alende doy fe siguiente al de su otorgamien-
 to, doy fe = Entre lineas treinta y sus arboles y unas = Lote
 raspede = adula = este = ejercitar = buendado = diez o es
 vale.



(Firma)
 (Firma)

Liquidación número 674.

Presentado en el día de la fecha el precedente documento,
habiendo Don Justino Gomez cincuenta y nueve pesos
noventa céntimos, por importe de la compraventa y re-
carga del 10 por 100; cinco pesos noventa y nueve cénti-
mos, por la multa, y quince céntimos, por los intereses
de demora, según carta de pago número 74, em-
paga de lunes 4 de Junio de 1898.

Calixto Morilla



Recd. una peseta treinta y cinco cént. y
8. art. 1.º del 1.º de 1898

Y uscrito el documento que precede a
los folios 193-201-205-217-224-233 y 242 del libro
2.º del Ayuntamiento de Madrid, fincas
números 1562-1564-1565-1568-1570-1573 y
1576, inscripciones segundas. Excmos.
de Salina Junio 27 de 1898



El Registrador

Juan M. Villanvil

77-Des y con pte social
en 10 de 70 francos